Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.
E.S.D.

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: JAIRO CÁRDENAS
Demandado: OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO
Radicado: 47189315300120190008700
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

TELLYS ARMANDO RODRIGUEZ BOLAÑO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.5.049.260 de Pedraza, Mag., Abogado titulado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional Número 152.833 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de este municipio, actuando en la condición de apoderado de las señoras **MAVEL MARINA MELENDEZ MORENO,** también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.538.001, y **LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.059.859, en su calidades de compañera permanente y heredera del difunto **OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D)**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos legales dar contestación a la demanda Reivindicatorio de dominio de JAIRO CÁRDENAS contra OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **AL HECHO PRIMERO.** Es cierto.

2. **AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto.

3. **AL HECHO TERCERO.** Es cierto.

4. **AL HECHO CUARTO.** Es Parcialmente Cierto**:** Señalan mis clientes en calidades de compañera permanente y heredera del demandado OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), adquirió dicho inmueble en 08 de junio de 1991, hace más de 30 años, quien ejerció la posesión de dicho inmueble de manera quieta, tranquila, pacifica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, trabajando y explotando el inmueble por ser un predio agrario, en labores de agricultura y ganadería, el predio en posesión de mis mandantes se denomina Las Palmitas.

   Cuando el señor JAIRO CARDENAS, adquirió el predio en el año 2006, el fallecido señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), ya se encontraba en ejercicio de la posesión por espacio de 15 años.

   El señor JAIRO CARDENAS, desde que compro el predio, tuvo pleno conocimiento que el señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), ejercía la posesión del predio denominado Las Palmitas, el cual se encuentra circunscrito dentro del predio de mayor extensión denominado Villa Toyi.

5. **AL HECHO NUMERO QUINTO.** Es Parcialmente Cierto. Por cuanto mis representadas en su calidades de compañera permanente y heredera ratifican que el señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), hasta el último día de su vida, ejerció todos los actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila. pacifica e ininterrumpida y de buena fe por más de 29 años, sobre el inmueble materia de reivindicación, pero que sus tierras son superiores a las hectáreas señaladas por la parte actora.

   En cuanto al área señalada en este hecho es cierto en forma aproximada, teniendo en cuenta las variaciones de los ríos que pasan por el predio, que como pueden abonar y extender el área, así mismo pueden reducirla.

6. **AL HECHO NUMERO SEXTO.** No es cierto. El demandante jamás ha realizado reclamación alguna del predio a la familia Cruz Meléndez.

7. **AL HECHO NUMERO SEPTIMO.** No es cierto: Manifiestan mis mandantes, que el señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), ejerció la posesión del predio en forma regular, permanente, quieta, pacifica, sin ocultamientos y con ánimo de señor y dueño hasta el día que falleció.

   El demandante ejerció demanda contra el señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), cuando este estaba enfermo y no podía defenderse y fue ahora con la muerte del compañero permanente y padre de mis cliente que inicia dichas acciones.

   Desde el 27 de junio de 2006, fecha en que el señor JAIRO CARDEAN adquirió el predio de mayor extensión, nunca realizó acciones en contra de OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), tenemos que la demanda reivindicatoria fue presentada el 19 de julio de 2019, Trece (13) años y Veintidós (22) días posteriores a adquisición, por lo que la acción se encuentra prescrita.

8. **AL HECHO NUMERO OCTAVO.** No es cierto: Manifiestan mis poderdantes, que el señor JAIRO CARDENAS, tenía pleno conocimiento desde que adquirió el inmueble el 27 de junio de 2006, que el señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), ya ejercía la posesión quieta, pacifica, ininterrumpida por más de 15 años, sobre el predio de menor extensión denominado Las Palmitas, que de esto tiene conocimiento los vecinos colindantes del predio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Declaraciones:

Desde este mismo momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el acápite titulado **"PRETENSIONES"** de la demanda habida cuenta que carecen de fundamentos de hecho y de derecho y estar fundadas en afirmaciones falsas e inexactas.

1. INPROCEDENTE, por cuanto mis representadas RATIFICAN en calidades de compañera permanente y heredera del demandado OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), la posesión ejercida sobre el predio a reivindicar de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacifica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño y de buena fe por más de 30 años, tal como se demostrará en el curso del proceso.

2. INPROCEDENTE por cuanto el extremo demandante no aporta pruebas para demostrar la mala fe alegada, aducidos en cabeza del padre de mi cliente y/o herederos.

3. IMPROCEDENTE, Como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera.

4. IMPROCEDENTE, Como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera.

5. Condénese al actor en costas, por no asistirle el derecho a reivindicar, por estar esa acción prescrita.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En respetuosa y comedida forma presento las siguientes Excepciones de Mérito:

- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION**

El actor señor JAIRO CARDENAS, adquirió el inmueble el 27 de junio de 2006, y solo hasta el 19 de julio de 2019 presento la demanda de acción reivindicatoria en contra del finado señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), para tal caso 13 años posteriores a la adquisición del predio.

El finado señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), desde el 08 de junio de 1991 y hasta la fecha de su muerte, ejerció la posesión del inmueble objeto de este proceso, y de esos hechos tiene pleno conocimiento el demandante JAIRO CARDENAS, desde que adquirió el inmueble en el 27 de junio de 2006.

Por lo anterior, al haber pasado más de 10 años la acción reivindicatoria prescribió.

El artículo 2512 del C.C establece:

"(…)

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

En el mismo sentido el Código Civil establece:

(…)"
***ARTICULO 2535**. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

***Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria** La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

"(…)
ARTICULO 1o. Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, le de saneamiento de nulidades absolutas
(…)"
Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G. del P

Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2.002, que establece:

"(…)

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio escribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

En cuanto a la prescripción de la acción téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil, así:

"(…)

Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria, La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

El finado señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), desde el 08 de junio de 1991 y hasta la fecha de su muerte el 12 de abril de 2020, ejerció la posesión real y material del inmueble objeto de este proceso, de manera quieta, tranquila, pacifica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, trabajando y explotando el inmueble por ser un predio agrario, en labores de agricultura y ganadería, es decir por espacio de más de 29 años, trasmitiéndose en cabeza de su compañera permanente y herederos esta posesión.

Es por tal que la señora MAVEL MARINA MELENDEZ MORENO, en calidad de compañera permanente y LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ en calidad de heredera del causante OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D), presentan la excepción de prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble objeto de este proceso, el cual se encuentra identificado en el Inciso 2° de la Primera pretensión de la demanda.

- **EXEPCIONES DE LAS LLAMADAS GENERICAS**

El juez debe decretar de oficio las excepciones que resulten probadas, en el transcurso del proceso, de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

A las DOCUMENTALES:

Las pruebas documentales aportadas por el demandante, se tendrán por válidas para la contestación a la demanda por parte de mis mandantes.

A las TESTIMONIALES:

En respetuosa forma manifiesto a la señora Juez, que la petición de pruebas testimoniales, no atiende a lo señalado en el Inciso Primero del Artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto no señala sobre qué hechos concretos en que versara el dicho de los testigos, a saber:

> "***Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.*** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos,* ***y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***"

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito a la señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas con el fin de esclarecer los hechos relacionados en la demanda y los de la contestación de la demanda, las siguientes:

Documentales:

Téngase como tales, las siguientes

- Poder para actuar (aportado previamente con el incidente de nulidad).
- Registro Civil de Nacimiento de LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ.
- Las documentales aportadas por el demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Ruego citar y hacer comparecer ante su despacho al demandante señor **JAIRO CARDENAS** en su calidad de demandante, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formulare sobre los hechos de la demanda.

a) TESTIMONIOS.
Sírvase, señor juez señalar fecha y hora para decepcionar los testimonios de las siguientes personas para que manifiesten su dicho sobre los hechos y contestación de esta demanda:

1. **HAROLD MIGUEL BAYUELO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.634.749 quien se puede ubicar en la Carrera 32 No. 18- 25 Ciénaga, Mag., Correo electrónico: haroldbayuelo_16@hotmail.com, hechos en concreto: 4°, 5°, 6° y 7°.

2. **SANDINO FILOMENA POLO**, quien se puede ubicar en la Calle 7 No. 9-07 Correo electrónico: sandinofilomena@hotmail.com, hechos en concreto: 4°, 5°, 6° y 7°.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Artículo 2 de la Ley 791 de 2.002, 2512, 2535, 2536 DE C.CIVIL

NOTIFICACIONES

- A mis poderdantes en la carrera 18 # 8-25 Barrio central en Ciénaga Magdalena.
  Email: mamamelendezmoreno@hotmail.com

- Al suscrito: En la calle 70B No.41-78 en Barranquilla.
  Email: tellyrodriguez@hotmail.com

De la señora, Juez

TELLYS ARMANDO RODRIGUEZ BOLAÑO
C.C. 5.049.260 de Pedraza Magdalena.
T.P. 152.833 del Consejo Superior de la Judicatura

CODIGOS DE LOS MESES								
	MAYO	05	FEBRERO	06	JUNIO	07	ABRIL	08
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	AGOSTO	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4947946

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 801206
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Notaría Unica.----------	Ciénaga (Magdalena - - -	3931

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: CRUZ.--------	(7) Segundo apellido: MELENDEZ-------	(8) Nombres: LOURDES LUZ- - - - - - - - - -
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Femenino-----	(10) Masculino [ ] Femenino [X]	FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 6 (12) Mes Diciembre (13) Año 1.980
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia----	(15) Departamento, Int., o Com.: Magdalena----	(16) Municipio: Ciénaga----------

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital "San Cristóbal"- Ciénaga- - - - - - - - - - - - -		(18) Hora: 2 1/2 P.M.
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Término Legal.----------	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ----------	(21) No. licenc.
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): Mélendez Moreno.----------	(23) Nombres: Mavel Marina.----------	(24) Edad (año): 22
	(25) Identificación (clase y número): Ced.#36.538.001 de Santa Marta.--	(26) Nacionalidad: Colombiana.--	(27) Profesión u oficio: Hogar.-------
PADRE	(28) Apellidos: Cruz Campo.----------	(29) Nombres: Oscar Rafael.----------	(30) Edad (año): 25
	(31) Identificación (clase y número): Ced.#12.613.330 de Ciénaga.-----	(32) Nacionalidad: Colombiano.--	(33) Profesión u oficio: Empleado.---
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): Cédula anotada.----------	(35) Firma (autógrafa): [signature]	
	(36) Dirección postal: Residencia: Calle 9 #17-34 de Ciénaga.------	(37) Nombre: Oscar R. Cruz Campo.--------	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): Ced.#19.325.854. de Bogotá------	(39) Firma (autógrafa): [signature]	
	(40) Domicilio (Municipio): Calle 26 Sur #71D-74 de Bogotá	(41) Nombre: Julio T. Ceballos Bolaño.	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): Ced.#41.678.200 de Bogotá.-----	(43) Firma (autógrafa): [signature]	
	(44) Domicilio (Municipio): Calle 26 Sur #71D-74 de Bogotá	(45) Nombre: Libia E. Cáceres de Ceballo	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 02 (47) Mes: Enero.---------- (48) Año: 1.981	(49) Firma (autógrafa) y nombre de quien se hace el registro: FARO E. ZABARAIN Notario Unico CIENAGA	

DPTO. DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA
CIENAGA, MAG.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 2010

23 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMÉNEZ PEÑA
NOTARÍA UNICA
Ciénaga, Magd.